



Expediente:	056740240924
Radicado:	AU-03117-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	22/08/2023
Hora:	13:22:42
Folios:	3



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-16281-2022 del 06 de octubre del 2022, la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, actuando en calidad de autorizada del señor **LUIS ENRIQUE SERNA GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.734, solicitó ante la Corporación permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, Riego e Industrial, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-68274 y 020-196930, ubicados en el municipio de San Vicente, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-03969 del 11 de octubre de 2022.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la documentación allegada realizando visita técnica a los predios objetos de solicitud, donde se pudo evidenciar que el cultivo de hortensias, se encuentra ubicado en los predios 020-45091, 020-53653 y 020-164, los cuales no corresponden a los admitidos, por lo que, mediante oficio con radicado CS-11631 del 10 de noviembre de 2022, se requiere a la parte interesada, para que allegue, en un término de treinta (30) días calendario, la siguiente información: "... • *Certificado de tradición y libertad de los predios con FMI 020-45091, 020-53653 y 020-164, (en caso Ruta: [www.comare.gov.co/sj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos F-GJ-186/V.01](http://www.comare.gov.co/sj/Apoyo/GestiónJurídica/AnexosF-GJ-186/V.01) Vigente desde: 23-Dic-15 de que los predios no sean de titularidad de la persona quien solicita la concesión, presentar autorización por parte del dueño del predio para la realización del trámite). • *Aclaración de las hectáreas cultivadas en hortensias para cada predio ...*"*

3. Que a través del radicado N° CE-19710 del 09 de diciembre de 2022, la parte interesada presenta información para su evaluación, informando, entre otras, lo siguiente: "... *Los predios identificados con FMI 020-53653 y FMI 020-68274 que fueron allegados inicialmente son los que corresponden a la finca Everest, propiedad del señor Luis Enrique Serna Gallo, la matrícula con FMI 020-164 corresponde a un lote ubicado en el sector Llanogrande, municipio de Rionegro ...*"

4. Que se procedió a realizar evaluación de la documentación presentada mediante el radicado precitado, generándose un nuevo requerimiento con radicado CS-14222 del 29 de diciembre de 2022, donde se solicitó allegar:

"... - *Informe día de realización de visita técnica con el fin de identificar el predio con FMI 020-68274 en campo y verificar las actividades implementadas*

- *Certificado de tradición y libertad de los predios con FMI 020-45091(en caso de que los predios no sean de titularidad de la persona quien solicita la concesión, presentar autorización por parte del dueño del predio para la realización del trámite) y certificado de usos del suelo de dicho predio.*

- *Gestionar ante la autoridad competente lo relacionado a la titularidad sobre el predio con FMI 020- 164, debido a que en las coordenadas tomadas en campo se encuentra con cultivo de hortensias en este lugar, y según coordenadas de Geoportál se identifica con dicha matrícula inmobiliaria ...*"

Ruta: [www.comare.gov.co/sj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), e-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)

Cornare • @comare • comare • Cornare

5. Que mediante radicado CE-00542 del 12 de enero de 2023, el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, en calidad de representante legal, solicita prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos.

5.1 Que dicha solicitud fue concedida mediante Auto AU-00106-2023 del 13 de enero del año en curso, por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo, hecho acaecido el día 16 de enero.

6. Que mediante radicado CE-03310 del 23 de febrero de 2023, el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, en calidad de representante legal, solicita suspender el trámite de concesión de aguas, aduciendo: "... *Me permito informarle que la secretaria de planeación del municipio de San Vicente Ferrer no ha podido aclarar la situación presentada con los folios anteriores.*

*Por lo anterior solicito amablemente suspender el trámite de permiso de concesión de aguas hasta tanto el municipio de San Vicente Ferrer desde su secretaria de planeación permita aclarar las inconsistencias de los folios de matrícula inmobiliaria."*

7. Que mediante Auto AU-00619 del 24 de febrero de 2023, se **SUSPENDIÓ EL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** iniciado mediante Auto AU-03969 del 11 de octubre de 2022, presentado por la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, actuando en calidad de autorizada del señor **LUIS ENRIQUE SERNA GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.734, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-68274 y 020-196930, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer, hasta tanto se obtuviera claridad por parte de la Secretaría de Planeación del municipio de San Vicente Ferrer, respecto a las inconsistencias con los números de matrículas inmobiliarias de los predios a beneficiar.

8. Que mediante radicado CE-13085 del 16 de agosto de 2023, el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, en calidad de representante legal, allega información para su evaluación, aduciendo, entre otras, lo siguiente:

*"... Respuesta: Con planeación y la oficina de registro se mencionó este suceso, sin embargo al momento de descargar el certificado de libertad y tradición se sigue evidenciando que está ubicado en Llanogrande- Rionegro. Se adjunta FMI del predio 020-164 ..."*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

(...)"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*

(...)

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*



13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)**

(...)

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud inicial con radicado CE-16281 del 06 de octubre del 2022, toda vez que la información allegada CE-13085 del 16 de agosto de 2023, no satisface los requerimientos realizados por la Corporación para dar continuidad con la evaluación del trámite ambiental, ya que no se presenta autorización por parte del propietario del predio con número de matrícula 020-45091, el señor Luis Enrique Serna Gallo; y a pesar de que en la solicitud inicial se allega facultad por parte del señor mencionado, esta solo hace relación a los predios 020- 196930 y 020-68274.

Por otro lado, la parte interesada no cumple con el requerimiento de obtener claridad por parte de la Secretaría de Planeación del municipio de San Vicente Ferrer, respecto a las inconsistencias con los números de matrículas inmobiliarias de los predios a beneficiar, ya que solo presenta certificado de tradición y libertad del predio con número de matrícula 020-164.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** con radicado CE-16281 del 06 de octubre del 2022, solicitada por la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, o quien haga sus veces, actuando en calidad de autorizada, para uso Doméstico, Riego e Industrial, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-68274 y 020-196930, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer.

**Parágrafo 1º.** En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

**Parágrafo 2º. INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar captación del recurso hídrico, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **056740240924**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, o a quien haga sus veces al momento, en calidad de representante legal de la sociedad **HYD KIVI S.A.S.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056740240924**

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 18/08/2023

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de aguas superficiales - Desistimiento tácito.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj](http://www.cornare.gov.co/sgj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



comare



Comare